



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS

Acuerdo del pleno de fecha 22 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Los Navalucillos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«VI. TARIFAS

ARTÍCULO 6.

1. Las tarifas de la tasa serán la siguientes:

–TARIFA PRIMERA:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento de vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad: 40,00 euros anuales.

–TARIFA SEGUNDA:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, o repostar carburante: 40,00 euros.

–TARIFA TERCERA:

Entradas en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento: 40,00 euros

–TARIFA CUARTA:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrasa, lavado, petroleado, etc.: 40,00 euros

–TARIFA QUINTA:

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías: 40,00 euros.

Las señales de VADO serán expedidas por el Ayuntamiento de Los Navalucillos previo pago de 25,00 euros.

En caso de solicitar que se pinte de amarillo la zona correspondiente al VADO, habrá que abonar la cantidad de 20,00 euros.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES:

1ª Se considera modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2ª La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeunte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cocheras.

3ª Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando la características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

VII. DEVENGO

ARTÍCULO 7

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) El devengo de la tasa se realiza el 1 de enero de cada año.

b) Las concesiones obtenidas una vez iniciado el año se devengarán por trimestres incluyendo en el pago el trimestre de alta.

2. El pago de la tasa se realizará:



a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este depósito tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o de la tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, mediante recibo derivado de la matrícula.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Los Navalucillos, 16 de diciembre de 2021.–El Alcalde, José Ángel Pérez Yepes.

N.º I.-6126